



Doce de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0150  
RADICADO N° 2022-00226-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS JAIME DIAZ PELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. trámite al cual fueron vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el anterior proveído.

#### CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se advierte al Despacho sobre la impropiedad cometida en el auto proferido el pasado 01 de marzo, mediante el cual se liquidaron los gastos y agencias en derecho dentro en el presente trámite procesal, en donde a pesar de relacionarse correctamente el valor de las costas, al momento de realizar la sumatoria se enuncia una cifra errada.

Pues bien, verificada la providencia mencionada encuentra el despacho que en efecto le asiste razón al memorista, puesto que pese relacionarse de manera adecuada las agencias en derecho causadas en ambas instancias, no ocurrió lo mismo al momento de totalizarlas; ello, teniendo en cuenta que las mismas arrojaban una cifra de 2.460.000, pero pese a ello se indicó en su lugar que las mismas ascendían a \$2.900.000.

Por lo anterior, se corrige la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debiéndose advertir que la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A y en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

RADICADO N° 2022-00226-00

| CONCEPTO            | INSTANCIA | SUJETO PROCESAL | FOLIO                              | VALOR       |
|---------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho | Primera   | PORVENIR S. A   | Archivo 50 del expediente digital. | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho | Segunda   | PORVENIR S. A.  | Archivo 56 del expediente digital. | \$1.300.000 |
| Gastos              |           |                 |                                    | \$0.00      |
| TOTAL               |           |                 |                                    | \$2.460.000 |

| CONCEPTO            | INSTANCIA | SUJETO PROCESAL | FOLIO                              | VALOR       |
|---------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho | Primera   | COLFONDOS S.A   | Archivo 50 del expediente digital. | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho | Segunda   | COLFONDOS S.A   | Archivo 56 del expediente digital. | \$1.300.000 |
| Gastos              |           |                 |                                    | \$0.00      |
| TOTAL               |           |                 |                                    | \$2.460.000 |

| CONCEPTO            | INSTANCIA | SUJETO PROCESAL | FOLIO                              | VALOR       |
|---------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho | Primera   | SKANDIA S.A     | Archivo 50 del expediente digital. | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho | Segunda   | SKANDIA S.A     | Archivo 56 del expediente digital. | \$1.300.000 |
| Gastos              |           |                 |                                    | \$0.00      |
| TOTAL               |           |                 |                                    | \$2.460.000 |

Así mismo se fijan como expensas y agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A y de COLFONDOS S.A. y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente, de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | INSTANCIA | SUJETO PROCESAL | FOLIO                              | VALOR       |
|---------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho | Primera   | SKANDIA S.A     | Archivo 50 del expediente digital. | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho | Segunda   | SKANDIA S.A     | Archivo 56 del expediente digital. | \$1.300.000 |
| Gastos              |           |                 |                                    | \$0.00      |
| TOTAL               |           |                 |                                    | \$2.460.000 |

| CONCEPTO               | INSTANCIA | SUJETO<br>PROCESAL | FOLIO                                 | VALOR       |
|------------------------|-----------|--------------------|---------------------------------------|-------------|
| Agencias en<br>derecho | Primera   | COLFONDOS S.A      | Archivo 50 del<br>expediente digital. | \$1.160.000 |
| Agencias en<br>derecho | Segunda   | COLFONDOS S.A      | Archivo 56 del<br>expediente digital. | \$1.300.000 |
| Gastos                 |           |                    |                                       | \$0.00      |
| TOTAL                  |           |                    |                                       | \$2.460.000 |

Consecuente con lo anterior, efectuada la corrección de la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$2.460.000, a cargo de cada una de las AFP demandadas y en favor del demandante, así como a la suma de \$2.460.000 a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y \$2.460.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Ahora, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. memorial de desistimiento de la solicitud de regulación de honorarios, se ADMITE el mismo, sin condena en costas. Igualmente, se acepta la renuncia al poder elevada por dicha mandataria judicial al constatarse el conocimiento dado a su poderdante, pues al enviar la renuncia al juzgado lo hizo simultáneamente a ella con el documento adjunto a la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0131 de fecha 01 de marzo de 2024, en cuanto a liquidación de costas y agencias en derecho.

**RADICADO N° 2022-00226-00**

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de la cual ascendió a la suma de \$2.460.000, a cargo de cada una de las AFP demandadas y en favor del demandante, así como a la suma de \$2.460.000 a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y \$2.460.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por encontrarla ajustada a lo debido.

TERCERO: ADMITIR el desistimiento de la solicitud de regulación de honorarios, sin condena en costas.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A.

QUINTO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6119f8be5d7c548b49abe3db5c62c5e63ed8f7099572536e5148bd3fa403e67**

Documento generado en 12/03/2024 01:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**